



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 997 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

VISTO: el Informe N° 172-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.aic con Proveído N° 531468-2012/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe N° 113-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, se expidió la Resolución Gerencial General Regional N° 696-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 24 de noviembre del año 2011, mediante el cual se instaura proceso administrativo disciplinario a don Gustavo Teodosio Rojas Fierro, ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, habiendo consignado respecto a la tipificación lo siguiente: "Que, estando a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO, ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna. Por no haber realizado la entrega de cargo (entrega de actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, procesos Disciplinarios y otros documentos de suma importancia entre bienes del año 2009) en su condición de responsable de la mencionada jefatura, con la conducta descrita ha infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...).De acuerdo al artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";

Que, al respecto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 172-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.aic ha evidenciado error en la tipificación, por lo que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 201.1 que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; se debe proceder a la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 696-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 24 de noviembre del año 2011, en lo referente a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 997 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

tipificación de las faltas administrativas presuntamente incurridas por don Gustavo Teodosio Rojas Fierro, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese orden de ideas, la citada Resolución en su quinto párrafo de la parte considerativa deberá quedar redactado del siguiente modo: "Que, estando a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO, ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna. Por no haber realizado entrega de cargo formal de la Oficina de Personal de la UGEL de Castrovirreyna (Inventario, acervo documentario, bienes y otros) al término del servicio prestado como Jefe de la Oficina de Personal; asimismo por no haber realizado entrega de los libros de actas de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Administrativos y otros del año 2009 y 2010. Con la conducta descrita habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás las leyes o el reglamento", concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), e) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; e) "El impedir el funcionamiento del servicio público, d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la Ley"; tipificación que debe quedar establecida con fines de previsión legal, por lo que se expide la presente Resolución;

De conformidad con el Artículo 201° de la Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - RECTIFICAR el error material existente en el Quinto Párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 696-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 997 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

fecha 24 de noviembre del 2011, referido a la tipificación de las faltas administrativas presuntamente incurridas por el procesado Gustavo Teodosio Rojas Fierro debiendo quedar redactado conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, garantice al administrado su derecho de defensa notificándosele con la presente Resolución y otorgándosele el plazo que corresponda para el descargo respectivo, debiendo a su vencimiento emitir el correspondiente informe final.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR, a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ejercer sus funciones encomendadas con mayor celo y diligencia a fin de no desvirtuar ni dilatar innecesariamente el desarrollo de los procesos disciplinarios a su cargo por circunstancias como las expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

